76

dranzas y la dieleba aprovado e nesesaria y para
firmeça dello ansi o[bligar]on y lo que en el dicho dicho es di
cho obligaron sus personas y bienes de to
dos los vezinos de la dicha villa y sus propios y ren
tas avidos y por aver e dieron
poder cunplido a las justiçias de su magestad y es
pecial a las della parte y lugar donde les sometieron
a cuyo fuero y juridicion se sometieron y re
nunciaron su propio fuero e juridicion y vezindad
e la ley sit convenerit de iurisdicione omnium iudi
cum de su juridicion y las de las dichas
para que a ello les apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada renunciaron
las leyes fueros y derechos de su favor y la
ley general y derechos della en forma y lo di
cho otorgaron siendo testigos el di
cho diego de ... gonçalez y ... sidal ... y grabiel
mañes vezinos de la dicha villa firmaron los que
saben y por los que no ... testigo los que no firmaron y
de ... [illegible] =

[illegible] Antonio perez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
Antonio [illegible]